

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Ciudad de Telde, abril de 2012.



<u>ÍNDICE</u>

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.	Pag.
Art. 1 Objeto	5
Art. 2 Régimen jurídico	5
Art. 3 Régimen económico	5
TÍTULO I MODALIDADES DE VENTA, TITULARIDAD, ADJUDICACIÓN Y	
RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES.	
CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE VENTA.	
Art. 4 Modalidades	5
SECCIÓN I. LOS MERCADILLOS.	
Art. 5 De los emplazamientos	6
Art. 6 De las zonas de venta	7
Art. 7 De la reserva de módulos para el fomento y/o promoción de	
determinadas actividades a potenciar	7
Art. 8 De los módulos y puestos de venta	8
Art. 9 Los puestos de venta	8
Art. 10 Actividades a desarrollar	9
Art. 11 Horarios	9
SECCIÓN II. VENTA EN VÍA PÚBLICA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE NATURALEZA ESTACIONAL.	
Art. 12 Concepto.	9
Art. 13 Emplazamientos	9
Art. 14 Fechas y horarios	10
Art. 15 De la conservación y protección de los productos	10
SECCIÓN III. VENTA AMBULANTE MEDIANTE VEHÍCULOS ITINERANTES	
Art. 16 Concepto.	10
Art. 17 Lugares donde se podrá practicar la venta ambulante	10
Art. 18 Hoja de ruta	10
Art. 19 De las paradas	10
Art. 20 Horario	11
Art. 21 Del vehículo o camión tienda con el que se realizará la venta ambulante	11
Art. 22 Identificación exterior de la actividad	11
Art. 23 Posesión de la documentación administrativa	11
CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	
Art. 24 De los interesados	12
Art. 25 Presentación de solicitudes y declaración responsable	12
Art. 26 Otros extremos a tener en cuenta en la declaración responsable	12
Art. 27 Plazos de presentación	13
Art 28 - Lugares de presentación	13



CAPITULO III. DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE O N SEDENTARIA.	J
Art. 29 Sujeción de la venta ambulante o no sedentaria a autorización municipa	1 14
Art. 30 Vigencia temporal	
Art. 31 Transmisibilidad	
Art. 32 Contenido de la autorización	
Art. 33 Obligaciones del comerciarte para con el público y para con las	. 13
autorizaciones inspectoras	16
Art. 34 Revocación de las autorizaciones	
CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE	
AUTORIZACIONES.	
Art. 35 Procedimiento de selección	16
Art. 36 Publicidad del procedimiento	16
Art. 37 Criterios de adjudicación	
Art. 38 Extinción de la autorización	
Art. 39 Competencia para el otorgamiento de la autorización	
CAPÍTULO V. DE LOS REGISTROS DE COMERCIANTES AMBULANTES.	
Art. 40 Registro municipal de vendedores ambulantes	18
Art. 41 Estructura del Registro Municipal	
Art. 42 Inscripción en los registros	
Art. 43 Momento de la inscripción	
Art. 44 Actualización de datos	
Art. 45 Interoperabilidad técnica entre registros	20
Art. 46 De los titulares, empleados y ayudantes	20
Art. 47 Tarjeta identificativa	
TÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.	
Art. 48 Derechos y deberes de los vendedores	21
Art. 49 Presencia del titular	21
Art. 50 Falta de ocupación del puesto	22
Art. 51 Alimentos	22
Art. 52 Responsabilidades	22
Art. 53 Limpieza	22
Art. 54 Publicidad de precios y entrega de justificantes	22
Art. 55 Envasado, etiquetado, presentación y publicidad	23
Art. 56 Hojas de reclamaciones	23
Art. 57 Obligaciones	23
Art. 58 Prohibiciones	24
Art. 59 Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de	0.4
celebración	24
Art. 60 Traslado de mercadillos	25



TÍTULO III. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA O COMERCIAL.	
Art. 61 La función inspectora	25
Art. 62 Inspecciones	25
Art. 63 Procedencia de las mercancías	25
Art. 64 Infracciones	25
CAPÍTULO II REGULACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA.	
Art. 65 Vigilancia e inspección higiénico sanitaria	26
Art. 66 Autorización higiénico sanitaria del personal e instalaciones para su	
funcionamiento	26
Art. 67 Condiciones de elaboración, conservación y exposición de las comidas y	
Materias primas	27
Art. 68 Inspecciones sanitarias	27
CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR.	
Art. 69 Procedimiento sancionador	27
Art. 70 Infracciones	27
Art. 71 Sanciones	29
Art. 72 Medidas provisionales	29
Art. 73 Potestad sancionadora.	29
Art. 74 Prescripción y caducidad	30
DISPOSICIONES ADICIONALES.	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	31
DISPOSICIÓN FINAL	31



PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, de conformidad con la legislación vigente en materia de su comercialización fuera de establecimiento comercial, que se desarrolle de forma periódica en vías o espacios públicos.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o no Sedentaria, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes Orgánicas de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Artículo 3.- Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas por el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en la Ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA, TITULARIDAD, ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE VENTA

Artículo 4.- Modalidades.

- 1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
 - 1.1. Venta en mercadillos.
 - 1.2. Venta en mercadillos extraordinarios.
 - 1.3. Venta en puesto aislado, en pequeños grupos o en mercadillos, ubicados vía pública para la comercialización de productos agrícolas de naturaleza estacional.
 - 1.4. Venta ambulante en camiones-tienda (itinerante).



- **2.** A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - 2.1. Venta en mercadillos: Aquella que se autoriza en recintos o espacios públicos, mediante puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, en las condiciones recogidas en los artículos que componen la presente Ordenanza.
 - 2.2. Venta en mercadillos extraordinarios: Son aquellos que se celebran en días de especial interés comercial, mediante puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles. Se excluyen los mercadillos que se celebren por motivo de fiestas populares.
 - 2.3. Venta en mercadillos o en vías públicas, mediante puestos destinados al comercio de productos agrícolas de naturaleza estacional: Aquella que con criterios restrictivos y excepcionales, puede autorizarse en recintos o en vías públicas, en el periodo estacional de su comercialización
 - 2.4. Venta ambulante en camiones-tienda: Se considera venta ambulante itinerante la que realiza mediante un vehículo móvil, de modo que se desarrolle la actividad sin establecerse en lugar fijo alguno, y siempre que la oferta no se produzca en domicilios, lugares de ocio o reuniones, centros de trabajo o asimilados.

SECCIÓN I. LOS MERCADILLOS

Artículo 5.- De los emplazamientos e instalaciones.

- 1. Los mercadillos son aquellas superficies públicas previamente destinadas a la venta, acotadas y autorizadas por este Ayuntamiento, fuera de las cuales no podrá ejercerse la actividad comercial. El recinto comercial podrá ver variada sus dimensiones, en función de las necesidades del mercado, que presente suficiente oferta que garantice la competitividad comercial, en beneficio de los consumidores.
- **2.** Los espacios o lugares públicos, destinados a la celebración de mercadillos, no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, estacionamientos comerciales e industriales en los días que exista actividad en ellos, en lugares que dificulten o impidan el acceso al público o al tráfico de vehículos.
- **3.** Los recintos destinados a la celebración de mercadillos deberán contar con las debidas condiciones de higiene y salubridad, debiéndose proveer, para tal fin, de las infraestructuras necesarias que permita el desarrollo de la actividad.
- **4.** Los recintos donde se celebren los mercadillos deberán contar con su correspondiente plan de seguridad y evacuación.
- **5.** Se procurará que los emplazamientos autorizados para la celebración de mercadillos, dispongan del número suficiente de puestos que garantice la debida competencia de precios.
- **6.** Las instalaciones que se habiliten deberán preservar el respecto al medio ambiente, al entorno urbano y vecinal, velando por su conservación y mantenimiento.
- 7. En caso de pretenderse celebrar mercadillos en lugares catalogados de especial interés cultural o histórico, requerirá informe de la Concejalía de Patrimonio Histórico, el cuál será preceptivo y vinculante.



8. Corresponde a la Junta de Gobierno Local Municipal, a propuesta de la Concejalía de Mercados, la aprobación de los mercadillos que se celebren en la ciudad. La propuesta determinará los espacios o lugares públicos destinados a la celebración de mercadillo, así como, el número de módulos de venta y su distribución. Corresponde también a la Junta de Gobierno Local Municipal, la aprobación de los planes de seguridad y evacuación.

Artículo 6.- De las zonas de venta.

- 1. El recinto donde se celebre el mercadillo, podrá ser distribuido por la administración en zonas, para la comercialización de determinados productos o servicios en función del tipo u origen de estos.
- 2. Además de la zona destinada a la venta de productos en régimen general, y consecuentemente con el punto anterior, dentro de los mercadillos se podrá destinar una zona para la comercialización de productos de ocasión (denominada a efectos de la presente Ordenanza zona de artículos de ocasión). En estas zonas podrán realizarse transacciones de productos que, por sus especiales circunstancias (productos de segunda mano, con pequeños defectos, resto de existencias u otras), resulten más ventajosas para los posibles compradores.
- **3.** Dentro de la zona de artículos de ocasión podrán autorizarse la venta a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones o Asociaciones sin Ánimo de Lucro. La actividad que desarrolle estas entidades no podrá constituir competencia desleal, ni adoptar una posición ventajosa en detrimento del comercio en general.
- **4.** El número de módulos reservados a la zona de artículos de ocasión no podrá superar el diez (10%) del número total de los existentes en el mercadillo.
- **5.** Los puestos de venta que se podrán ubicar en la zona de ocasión, corresponderán a la designación (Tipo C), según se describen en el artículo 10, punto 2.3., en la presente Ordenanza. Estando consecuentemente prohibida, la venta de productos distintos a los permitidos en este tipo de puesto, así como, los productos alimenticios.

Artículo 7.- De la reserva de módulos para el fomento y/o promoción de determinadas actividades a potenciar.

A fin de potenciar sectores o actividades de especial protección como la agricultura o la artesanía, según establece el artículo 130.1 de la Constitución Española, o incluso, promover el autoempleo en segmentos de la población que presenten mayor tasa de desempleo, el Ayuntamiento podrá destinar un determinado porcentaje de módulos disponibles en el mercadillo, para estos fines:

- a) Un máximo de un diez (10%) de los módulos, para el fomento de empleo de segmentos de la población de difícil inserción, desempleados de larga duración o desempleo juvenil. Este tipo de puesto de venta lo constituirá un único módulo.
- b) Un siete (7%) por ciento de los módulos a actividades artesanales. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias peculiares de cada solicitud, en relación al origen artesanal, calidad, singularidad, etc., de los productos que se pretendan comercializar.
- c) Un veinte (20%) de los módulos a los agricultores, donde podrán vender directamente los productos que cosechen en sus explotaciones agrícolas.



Artículo 8.- De los módulos y puestos de venta

- 1. Los recintos estarán divididos en módulos de venta, debidamente señalizados. Deberán contar con unas dimensiones mínimas que podrán oscilar entre dos (2) y los tres (3) metros de frotis, con un fondo mínimo de dos metros y medio (2'5), en función de los espacios disponibles.
- 2. Los módulos podrán agruparse en puestos de venta, que por lo general no agruparán más de dos módulos, salvo los puestos que destinados a bares-cafeterías, que podrán alcanzar los cuatro módulos.
- **3.** La ubicación y distribución de los puestos de venta atenderán a las especificaciones contempladas en el Plan de Seguridad y Evacuación.
- **4**. Sólo se podrán autorizar la instalación de camiones o remolques debidamente acondicionados en los puestos destinados a bares-cafeterías. Para ello, el recinto destinado a mercadillo, deberá contar con aseos y servicios públicos.

Artículo 9. Los puestos de venta.

Independientemente del número de módulos que forme el puesto de venta, éste deberá observar las siguientes condiciones:

- 1. Los puestos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
- 2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura modular o tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento. Tampoco podrán sujetarse o apoyarse en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Sin bien, deberán presentar la necesaria solidez estructural que impida posibles accidentes o daños a terceros. Deberán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro, que proteja a su vez los productos de la acción directa de los rayos solares, e impida, la contaminación ambiental. En el caso de puestos destinados a la venta de productos alimenticios, la cubierta será de material impermeable.
- 3. No se permitirá la instalación de puestos que presenten sus mercancías directamente sobre el suelo, lonas o plásticos. Se excepciona de este requisito a los puestos que comercialicen mercancías propias de ferreterías.
- **4.** Los puestos de venta estarán formados con carácter general de un solo módulo, según las indicaciones establecidas en el artículo 8. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de las mercancías así lo aconseje, se podrán autorizar puestos de dimensiones superiores.
- **5**. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento que evite el contacto directo del producto, envase o embalaje con el suelo.
- **6**. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior (medidos verticalmente desde la fachada del inmueble) a 4 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones, evitando obstaculizar el acceso a dichos establecimientos y dejando libre la puerta de los mismos.



7. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto. Los vehículos que se autoricen deberán disponer de unas dimensiones máximas que les permita la ubicación en el puesto.

Artículo 10.- Actividades a desarrollar.

- 1. Los puestos de venta se clasifican en función de las mercancías, productos o artículos que oferten y deberán contar con la preceptiva licencia o autorización administrativa. En ella, constará el tipo de puesto de venta, que se corresponderá con la clasificación que se establece en el punto siguiente.
- **2.** Se establecen los siguientes tipos de módulos o puestos, para el desarrollo de la actividad de venta de artículos varios de una determinada especie:
 - 2.1. Puestos del <u>Tipo A</u>. Puestos destinados a la venta de productos alimenticios para consumo humano consumibles o no, en la propia instalación, que necesiten o no especiales condiciones de conservación, manipulación y venta.
 - 2.2. Puestos del <u>Tipo B</u>. Puestos destinados a la venta de mercancías en general, excluidos los alimenticios.
 - 2.3 Puestos del Tipo C. Puestos destinados a artículos de ocasión, excluidos los alimenticios.

Artículo 11.- Horarios.

- 1. Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento (apertura al público) desde las 08,00 a las 14,00 horas, salvo acuerdo que se adopte en la constitución del mercadillo, en el que se indicará el horario comercial.
- 2. Los puestos de venta deberán estar montados antes de las 08:00 horas.
- 3. No se permitirá el acceso de vehículos, carros o elementos de transportes mayores a una carretilla, después de las 08:00 horas.

SECCIÓN II.- VENTA EN VÍA PÚBLICA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE NATURALEZA ESTACIONAL.

Artículo 12.- Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado, en pequeños grupos o en mercadillos, ya sea de manera ocasional o habitual, según lo referido en el artículo 4, punto 2.3, de la presente Ordenanza, referido a la venta en mercadillos o en vías públicas de productos agrícolas de naturaleza estacional, realizándose a diario o periódicamente durante el tiempo establecido en la autorización.

Los puestos deberán tener estructura modular o tubular, rígida y desmontable o mediante camiones tienda.

Artículo 13.- Emplazamientos.

Los emplazamientos para el ejercicio del comercio en la vía pública serán determinados por el Ayuntamiento, que podrán ser individuales o en pequeños grupos, y su asignación seguirá el sistema de concurrencia competitiva.Los puestos tendrán unas dimensiones máximas de ocupación de tres metros de frontis por dos y medio de fondo.



Artículo 14.- Fechas y horarios

- 1. El comercio en la vía pública se podrá ejercer de lunes a sábado.
- **2.** Con carácter general, el horario de apertura será desde las 8:30 a las 20:00. Podrá establecerse horarios más restrictivos en función de la cercanía a centros docentes, centros públicos o privados, donde celebren o se prevean actos con afluencia masiva de público. Los horarios podrán ser restringidos en función del campo visual debido a la carencia de luz solar o de situaciones que presente mayor riesgo al tráfico rodado.
- **3.** En la tramitación del expediente se habrá de incorporar informe de la Policía Local, el cuál, será preceptivo y no vinculante.

Artículo 15.- De la Conservación y protección de los productos.

Los puestos deberán disponer de elementos de protección y conservación de los según lo previsto en el artículo 9, de esta Ordenanza.

SECCIÓN III.- VENTA AMBULANTE MEDIANTE VEHÍCULOS ITINERANTES.

Artículo 16. Concepto.

Es aquella realizada en vehículo móvil, de modo que se desarrolle la actividad sin establecerse en lugar fijo alguno, y siempre que la oferta no se produzca directamente en domicilios, lugares de ocio, reunión, centros de trabajo o asimilados, que no sean el domicilio del comerciante, en cuyo caso se entendería como venta domiciliaria.

Artículo 17.- Lugares donde se podrá practicar la venta ambulante.

La venta ambulante mediante vehiculo itinerante se podrá autorizar sólo en los barrios exteriores al casco urbano.

Los vehículos podrán visitar el mismo lugar dos veces como máximo en la misma semana.

Artículo 18.- Hoja de ruta.

Esta modalidad de venta se deberá realizar siguiendo el itinerario que conste en la hoja de ruta semanal, que será autorizada conjuntamente con la Licencia de la Venta Ambulante. En esta hoja de ruta o itinerario, vendrá especificados los lugares a visitar, los emplazamientos donde se realizará la parada para la venta y el horario previsto en cada una de ellas.

Artículo 19.- De las paradas.

- 1. Las paradas que realice el comerciante para el ejercicio de la venta ambulante, deberán corresponderse con las establecidas en el itinerario aprobado.
- 2. Las paradas no podrán practicarse delante de entradas o salidas de edificios de uso público o donde se realicen espectáculos públicos de asistencia masiva de personas.
- 3. No podrán estacionarse o pararse para la venta, en las cercanías de un establecimiento comercial, debiendo mediar una distancia mínima de cincuenta metros del extremo más cercano del inmueble comercial.
- 4. Las paradas que realice el vehículo deberán realizarse en las siguientes condiciones seguridad:
 - a) No dificultará el paso del tráfico rodado en las vías públicas.



- b) No dificultará el paso de viandantes por las aceras, paseos y especialmente en pasos de peatones.
- c) La situación de los clientes y la de los comerciantes deberá preservar su integridad física del tráfico rodado o posible riesgo que presente la vía.
- d) El conductor del vehículo (camión-tienda) adoptará las medidas necesarias y oportunas que prevengan cualquier tipo de accidente.

Artículo 20.- Horario comercial.

La actividad comercial en vehículo itinerante, podrá realizarse de lunes a sábado, excepto días festivos. En horario comprendido entre las 08:30 y las 18:00 horas. Durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, podrá practicarse entre las 08:00 a las 18:30 horas.

Artículo 21.- Del vehículo o camión tienda con el que se realizará la venta ambulante.

- **1.** El vehículo habilitado al efecto, deberá reunir los requisitos y garantías de sanidad e higiene, tanto en lo que afecta a éste, como a los productos objeto de comercialización, quedando prohibida la venta de productos perecederos de alimentación, salvo que reúnan las condiciones adecuadas de envasado e instalaciones frigoríficas que garanticen las condiciones adecuadas para su consumo.
- 2. El vehículo deberá tener en vigor la Inspección Técnica de Vehículos; la Tarjeta de Transportes. En caso de estar exento de éste último requisito, deberá acreditarse documentalmente tal extremo.
- 3. En la autorización para la venta ambulante (itinerante) se hará constar la matrícula del vehículo autorizado, no pudiéndose sustituir por otro vehículo, sin la preceptiva autorización municipal.
- **4.** El chófer del vehículo en venta itinerante, deberá limitar los medios sonoros que disponga, para anunciar su presencia o publicitar sus productos, debiendo graduar el volumen de los mismos al lugar donde se encuentre, evitando molestias al vecindario.

En cualquier caso, las perturbaciones sonoras no deberán superar los 40 dBA.

No se permite el uso de medios sonoros en las inmediaciones de equipamientos sanitarios, bienestar social, cultural, religioso ni educativo.

Las emisiones acústicas se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada a (dBA).

Será responsable de las infracciones que se cometan contra el presente precepto, el titular de la autorización.

Artículo 22.- Identificación exterior de la actividad.

En la carrocería exterior del vehículo deberá figurar en lugar visible, el titular de la actividad, teléfono de contacto y domicilio o dirección de tipo fijo, a efectos de notificaciones o reclamaciones que puedan realizar los usuarios en la defensa de sus derechos.

Artículo 23.- Posesión de la documentación administrativa.

En todo momento y mientras realice la actividad comercial, el titular deberá disponer de la licencia municipal de venta ambulante, *hoja de ruta del vehículo*, seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio de la venta ambulante, así como, la documentación técnica del vehículo.



CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 24.- De los interesados.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique o se pretenda dedicar al comercio al por menor. Reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas, que le sean de aplicación, en función de los productos comercializados.

Artículo 25.- Presentación de solicitudes y declaración responsable.

La presentación de la solicitud requerirá únicamente de los interesados, la firma de una declaración responsable en el modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Ordenanza, que presentada por el interesado o su representante, manifestará bajo su responsabilidad que:

- a) Cumple los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite, a partir del inicio de la actividad.
- c) Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Caso de optar a uno de los puestos reservados al fomento de empleo, el interesado deberá acreditar ser demandante del mismo, con las características que requiera la convocatoria establecida al efecto.

Artículo 26.- Otros extremos a tener en cuenta en la declaración responsable.

- 1. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, acreditar tal situación en relación al censo de obligados tributarios.
 - b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c) Estar al corriente de los tributos municipales para la venta ambulante o no sedentaria.
 - d) Los interesados extracomunitarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- **2.** En ningún caso, el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio de Telde como requisito de participación.
- 3. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, por él mismo, o bien mediante autorización expedida en el modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Ordenanza, al Ayuntamiento de Telde, para que verifique su cumplimiento.



- **4.** En caso de venta ambulante itinerante mediante camiones tienda, los vehículos deberá contar con la correspondiente Tarjeta de Transportes y la Inspección Tecnica de Vehículos (ITV) en vigor.
- 5. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.
- **6.** Consecuente con lo establecido en el punto 2 del artículo 39 bis, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y dentro de los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, el Ayuntamiento "velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan"

Artículo 27.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes para la obtener la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria será el que se establezca en las bases de la respectiva convocatoria.

Artículo 28.- Lugares de presentación de solicitudes.

En el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares y formas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



CAPÍTULO III.

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

Artículo 29.- Sujeción de la venta ambulante o no sedentaria a autorización municipal.

- 1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención de la preceptiva autorización municipal.
- **2.** Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá contar con la preceptiva autorización.
- **3.** No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades prevista en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.
- **4.** No podrá concederse una segunda autorización o renovación de la que ya poseyere, a aquellos titulares que hubiesen sido autorizados para la venta bajo el régimen de fomento de empleo, según establece el artículo 7, apartado a) de la presente Ordenanza, hasta trascurridos diez (10) años, de la concesión anterior. Podrá, sin embargo, solicitar autorización en cualquier otro régimen de los establecidos en la presente Ordenanza.
- **5.** Ningún titular de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria podrá ser titular de más de un puesto de cada uno de los tipos señalados en el artículo 10, de la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Vigencia temporal.

- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá la vigencia temporal que en cada caso se determine por el órgano municipal competente y que figurará en las bases de las convocatorias que al efecto se establezcan para la concesión de tales autorizaciones.
- **2.** La duración de las autorizaciones deberán observar lo establecido en la presente Ordenanza, en la normativa estatal y en la autonómica, especialmente lo dispuesto en el artículo 23, punto 2 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias y en la Ley 8/2011, de 8 de abril, que la modifica.
- **3**. La vigencia de las autorizaciones deberán observar en lo posible, el resarcimiento económico de las inversión realizada para el ejercicio de la actividad, a juicio de la administración local.
- **4.** Corresponderá al comerciante acreditar fehacientemente que la inversión económica realizada ha tenido como destino la venta ambulante, mediante las pruebas documentales correspondientes.
- 5. Las autorizaciones que se expidan a favor del fomento de empleo, tendrán una duración máxima de dos años improrrogables. La autorización decaerá automáticamente transcurridos los dos años a partir de la fecha de su otorgamiento, quedando el puesto de venta a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Transmisibilidad.

1. La autorización será transmisible a partir de transcurrir un año del otorgamiento de la licencia, o dos desde la transmisión anterior. Manteniéndose al plazo original de vigencia y previa comunicación al Ayuntamiento de Telde.



- **2.** Las autorizaciones otorgadas o reconocidas con anterioridad a la publicación del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante y no sedentaria, sólo serán transmisibles entre familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, así como a favor de asalariados que acrediten una antigüedad mínima de dos años, previa autorización del Ayuntamiento.
- **3.** No se exigirá el requisito del transcurso del tiempo mínimo de un año desde la obtención de la licencia a las transmisiones que deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación.
- **4.** El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.
- **5.** En caso de fallecimiento o imposibilidad grave del titular de la autorización y constituyendo la venta ambulante el sustento económico de la unidad familiar, el cónyuge o hijos que reúnan los requisitos legales correspondientes, podrán solicitar la transmisión de la autorización. Para ello, deberá acreditar la convivencia en el mismo domicilio que el titular en el último año anterior al suceso.
- **6.** Las autorizaciones otorgadas bajo cualquiera de los casos establecidos en el artículo 7, referidos al fomento y/o promoción de determinadas actividades a potenciar, no serán transmisibles.

Artículo 32.- Contenido de la autorización.

- 1. El Ayuntamiento expedirá la autorización en los términos expresados en la presente Ordenanza, en el que se hará constar las siguientes prescripciones:
 - a) Identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
 - b) Plazo de validez de la autorización.
 - c) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
 - d) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
 - e) Productos autorizados para la venta.
 - f) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta, en función de esa modalidad de venta no sedentaria.
 - g) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad (sobre la autorización y la utilización de suelo público).
 - h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.



i) Dirección de carácter fijo a efectos de notificaciones o de las posibles reclamaciones de los consumidores.

Artículo 33.- Obligaciones del comerciante para con el público y para con las autoridades inspectoras.

El comerciante deberá tener expuesta al público y a las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma visible:

- a) La autorización municipal que le faculta para la venta ambulante.
- b) La tarjeta identificatíva de cada uno de los empleados que atiendan el puesto.

Artículo 34.- Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

CAPÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.

Artículo 35.- Procedimiento de selección.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será determinado por el Ayuntamiento de Telde, respetando en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio. Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que le sean de aplicación.

Las bases de las convocatorias para cubrir los puestos destinados al fomento del empleo, deberán atender a los sectores de difícil inserción, de larga duración o desempleo juvenil, debiendo especificarse criterios objetivos que atienda este fin.

Artículo 36.- Publicidad del procedimiento.

- 1. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.
- **2.** En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 37.- Criterios de adjudicación.

1. Queda a criterio de la Corporación Municipal el número máximo de autorizaciones, dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 7, para cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del producto ofrecido a la venta y lugar de ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población.



- **2.** Para la concesión de las autorizaciones, según las zonas contempladas en el mercadillo para el ejercicio de la venta ambulante, en el supuesto de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles y sin perjuicio de lo que pudieran disponer las bases de la convocatoria del procedimiento de selección que al efecto se elabore, se podrá valorar:
 - a) Las circunstancias personales y cargas familiares de los solicitantes, así acreditada por Informes de Servicios Sociales u Organismos similares.
 - b) Padecer alguna minusvalía física, debidamente acreditada.
 - c) Encontrarse empadronado en este municipio y, en su caso, la antigüedad en éste.
 - d) Las singularidades que presenten los productos que se oferten, con objeto de favorecer la variedad y que fomente el interés económico del mercadillo, sin menoscabo de los existentes.
 - e) Acreditar el solicitante la condición de agricultor y la autorización solicitada lo sea para la venta exclusiva de sus propios productos agrícolas.
 - f) Acreditar el solicitante la condición de artesano tradicional y la autorización solicitada lo sea para comerciar sus propios productos de artesanía tradicional.
 - g) Estar constituido el solicitante como una asociación sin ánimo de lucro y estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 34 de la Ley 4/2003, de 28 de de febrero, de Asociaciones de Canarias.
 - h) Haber desarrollado la actividad comercial, en la modalidad de fomento de empleo que se contemplada en esta misma Ordenanza.
 - i) Cualquier otra circunstancia o condición que se estime procedente, previo Informe/s municipal/es oportuno/s y así se considere por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado del Área.
- 3. Los Informes técnicos y/o jurídicos municipales deberán ser debidamente ponderados y motivados.
- **4.** Las vacantes serán cubiertas en riguroso orden según la relación resultante en la convocatoria precedente. Para ello, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos o propuestos en la referida convocatoria, así como a las correspondientes a la oferta económica que serán proporcionales al resto del tiempo que conste en la autorización primigenia.

Artículo 38.- Extinción de la autorización.

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguen por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración del plazo de vigencia.
 - b) Por fallecimiento del titular.
 - c) Renuncia expresa y escrita del titular.



- d) No ocupar el titular de la autorización el puesto asignado por espacio de dos jornadas consecutivas o tres alternas en el periodo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo causa debidamente justificada ante el órgano otorgante de la autorización.
- e) Grave incorrección comercial.
- f) Incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes e instrucciones recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- g) Falta de pago del canon y/o de las cuotas municipales por la prestación de mercados.
- h) Por causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por la que se concedió.
- i) Por aplicación de cualquier otra sanción en que así se establezca.
- 2. Sin perjuicio de las causas contempladas en el punto anterior, será motivo de extinción la autorización, otorgada bajo el régimen de fomento empleo, cuando el titular desarrollase alguna otra actividad ajena al sector comercial y constituyese la venta ambulante, una actividad complementaria a aquella.
- **3.** Las extinciones de las autorizaciones anteriormente señaladas, se producirán sin derecho a indemnización alguna, ni a devolución de las cantidades ingresadas por los titulares de puestos.

Artículo 39.- Competencia para el otorgamiento de la autorización.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Telde o, en su caso, al Concejal-Delegado del Área competente, dictar Resolución en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes que se produzcan.

CAPÍTULO V.

DE LOS REGISTROS DE COMERCIANTES AMBULANTES.

Artículo 40.- Registro Municipal de Vendedores Ambulantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se crea el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes del Ayuntamiento de Telde para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria en cualquiera de las modalidades descrita en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 41.- Estructura del Registro Municipal.

1. El Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes del Ayuntamiento de Telde se estructura en cuatro secciones, en las que se inscribirán a los comerciantes ambulantes y sus auxiliares o colaboradores, en función de la modalidad de venta ambulante que ejerzan, según la clasificación establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Así:

Sección 1. Venta en mercadillos.

Subsección 1.1. Comercio en régimen general.

Subsección 1.2. Comercio en régimen general de productos alimenticios.



1.2.1 De alto riesgo.

1.2.2 De bajo riesgo.

Subsección 1.2. Comercio zonas o mercadillos de ocasión.

Subsección 1.3. Comercio de ONG y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro.

Subsección 1.4. Comercio realizado por agricultores.

Subsección 1.5. Comercio realizado por artesanos.

Sección 2. Venta en mercadillos extraordinarios.

Sección 3. Venta en vía pública de productos agrícolas de producción estacional.

Sección 4. Venta ambulante en camiones-tienda (itinerante).

- **2.** La inscripción en el Registro de los vendedores ambulantes que, al tiempo de su puesta en funcionamiento, ya posean autorización para el ejercicio de la actividad, se llevará a cabo de oficio por la autoridad municipal. No obstante estarán obligados, cuando para ello fueran requeridos, a la firma de una declaración responsable en la que se manifiesten los extremos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.
- **3.** Realizada la inscripción se procederá a la entrega de la tarjeta municipal de vendedor ambulante en este municipio, cuya duración coincidirá con la de la autorización.
- **4.** El vendedor ambulante, así como, sus empleados o personal auxiliar tienen derecho a consultar en el Registro Municipal sus datos, proceder a su modificación (previa solicitud presentada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento), cancelar o solicitar la baja del mismo.

Artículo 42.- Inscripción en los registros.

La inscripción en el Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial en el término municipal de Telde.

Artículo 43.- Momento de la inscripción.

El Ayuntamiento de Telde efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la "declaración responsable".

Artículo 44.- Actualización de datos.

Los datos contendidos en el Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes serán actualizados a instancias de los inscritos o de oficio.

Artículo 45.- Interoperabilidad técnica entre registros.

El Ayuntamiento de Telde deberá garantizar la interoperabilidad técnica entre su Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes y los demás registros constituidos de conformidad con la Disposición Adicional primera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

Artículo 46.- De los titulares, empleados y ayudantes.

- 1. Los titulares y empleados que desempeñen labores en los puestos de venta deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación laboral.
- 2. Para el desarrollo de la actividad comercial, la persona física o jurídica que cuente con licencia o autorización municipal, podrá realizarla mediante los siguientes recursos humanos que deberán estar previamente acreditados ante la administración local.



- a) Podrá ser desarrollada directamente por el titular o empleados de aquél.
- b) Mediante familiares directos (cónyuge o hijos mayores de 16 años) podrán ayudar al titular de la autorización, el cuál deberá permanecer en el puesto de venta. Los hijos reunirán la condición de ayudante cuando se encuentren matriculados en centros oficiales de enseñanza, en caso contrario deberán figurar de alta en el régimen general de la seguridad social. Los hijos (ayudantes) sólo podrán permanecer en el puesto de venta los días en que no se exista actividad docente.
- c) Cuando la autorización corresponda a una persona jurídica, las personas físicas que atiendan en el puesto de venta deberán contar con una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a efecto la actividad comercial.

Artículo 47.- Tarjeta identificatíva.

- 1. Con independencia del contenido del artículo 33 de esta Ordenanza, y tras la inscripción en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, regulado en el artículo anterior, a todos los titulares de la autorización, empleados y ayudantes, en su caso, se les proveerá de una tarjeta identificatíva, que deberá permanecer en lugar visible. Figurará asimismo, la fotografía del autorizado y los datos siguientes:
 - a) Nombre, apellidos y DNI.
 - b) Calidad de titular, empleado o ayudante.
 - c) Período de validez del permiso de venta para la modalidad de venta ambulante de que se trate.
 - d) Artículo/s o producto/s que figuren en la autorización concedida y, en su caso, condiciones a que se sujeta (Tipo de actividad).
 - e) El puesto de venta a la que se encuentra adscrito.
- **2.** En el supuesto de no proceder a su renovación o por la pérdida justificada de la autorización de venta no sedentaria, su poseedor tendrá la obligación de proceder a su devolución al Ayuntamiento.
- **3.** El uso de una tarjeta para el ejercicio de la actividad en puesto distinto al que se está adscrito, será constitutiva de infracción administrativa, de la que responderá quien esté ejerciendo la actividad.



TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 48.- Derechos de los vendedores.

Los vendedores debidamente autorizados para ejercer la venta no sedentaria tendrán los siguientes derechos:

- 1. Todo vendedor/a podrá ejercitar el derecho de información sobre los términos previstos en esta Ordenanza. Asimismo, tendrá derecho, a recibir copia de este texto legal, así como sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de la misma.
- 2. Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.
- **3**. A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.
- **4**. A comunicar a la administración municipal, cualquier tipo de incidencia que tenga lugar en relación con otros vendedores o consumidores o con los Agentes de la Policía Local (durante la celebración de los mercadillos), así como, realizar sugerencias para la mejora de los mismos.
- 5. Los demás señalados en esta Ordenanza y en la legislación vigente que sea de aplicación.

Artículo 49.- Presencia del titular.

- 1. Con carácter general los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Título III de esta Ordenanza.
- **2.** No será necesaria la presencia del titular cuando se realice por medio de empleado/s del titular debidamente acreditados previamente ante la administración local.
- 3. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período en que desee realizarlas. La ausencia en la actividad, no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por empleados debidamente acreditados ante la administración local.
- En el referido período, caso de no ejercerse la actividad, el puesto de venta quedará a disposición del Ayuntamiento.
- 4. Será siempre obligatoria la presencia del titular en aquellos puestos, destinados al fomento del empleo.

Artículo 50.- Falta de ocupación del puesto.

La falta de ocupación sin justificación por parte del titular de la autorización o de sus empleados, en su caso, del puesto asignado por espacio de dos días consecutivos o de tres alternos en el año, computándose desde el año y día de otorgamiento, conllevará, previa audiencia al interesado, la pérdida automática del derecho al puesto por el tiempo que reste de vigencia a la autorización.



Artículo 51.- Alimentos.

Sólo se permitirá la venta ambulante de alimentos al aire libre o en espacios públicos cuando ésta se realice en los puestos clasificados como Tipo A, según señala el artículo 10 de esta Ordenanza, o en las otras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 52.- Responsabilidades.

- 1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado, laboral y defensa de los consumidores y usuarios.
- 2. Los comerciantes ambulantes dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

Los puestos de venta que cuenten con autorizaciones expedidas por contar los titulares la condición de agricultor, deberán estar en condiciones de acreditar que el origen de sus productos corresponde al producido en su explotación agrícola.

- **3.** Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad sanitaria y organoléptica de los mismos, así como, del origen autorizado de los productos que oferten. Observando el cumplimiento de la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación, distribución y venta de los mismos.
- **4**. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos, serán los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto de venta, en la manipulación, distribución y venta de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipulación e higiene de los alimentos.

Artículo 53.- Limpieza.

- 1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, contando a estos efectos, con útiles de recogida y almacenamiento, a fin de evitar la suciedad del espacio público.
- **2.** En el caso que se comercialicen alimentos, cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas, sujeto a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 54.- Publicidad de precios y entrega de justificantes.

- **1.** Todos los productos expuestos para su venta tendrán manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluido el IGIC, en su caso, con indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
- **2.** Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.
- **3.** Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que en todo caso, será gratuito para el comprador.



4. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 55.- Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa concreta aplicable en cada caso.

Artículo 56.- Hojas de reclamaciones.

- **1.** Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.
- **2.** La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda: "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

Artículo 57.- Obligaciones.

Además de las contenidas en esta Ordenanza, constituyen obligaciones de los titulares, empleados (o personal ayudante):

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan. Seguir las instrucciones del personal de esta administración municipal y el de otras administraciones competentes. Así como, la de los Agentes de la Policía Local y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- b) Acatar la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Estado, para el comercio ambulante o no sedentario.
- c) Conservar debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, en el supuesto de que la misma no se efectúe por unidades, así como colocarlas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.
- d) Hallarse al corriente de pago de lo estipulado en la Ordenanza Fiscal reguladora, derivado de su actividad en el mercadillo, atendidas sus modalidades.
- e) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por la administración municipal, otras administraciones competentes, por los agentes de la Policía Local o los de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el alta en el censo fiscal, el justificante de pago según lo estipulado en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio de la actividad, certificado de pesas y medidas y, demás documentos que exijan las disposiciones vigentes.
- f) Encontrarse en lugar visible la tarjeta identificativa del titular, empleados y ayudantes del puesto, conforme describe el artículo 47 de esta ordenanza. Las tarjetas identificativos las expedirá la administración municipal conforme a los datos previstos en dicho artículo.
- g) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.



Artículo 58.- Prohibiciones.

Sin perjuicio de las expresadas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Vender productos autorizados que no cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados.
- d) La presencia de animales en el recinto donde se celebre el mercadillo. Excepto los perros guías de personas invidentes y los animales propios que se comercialicen en el mismo.
- e) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- f) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- g) Encender fuego fuera de lo que se precise en la actividad autorizada, asegurando, en su caso, las condiciones de seguridad.
- h) Alterar el orden público.

Artículo 59.- Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

- 1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de cuatro días.
- **2.** Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés publico.
- **3.** Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.
- **4.** De producirse dicha suspensión temporal, la Concejalía de Mercados, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, en su caso, acordará la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 60.- Traslado de mercadillos periódicos.

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado o modificación de un mercadillo, La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Mercados, previa tramitación del oportuno expediente, previo informe de los servicios técnicos y la Policía Local, y oídos los representantes del sector, en su caso, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del nuevo emplazamiento al que se traslada, no supere el número de puestos del que desaparece, y sin que en ningún caso, se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.



2. Si por condiciones de índole económicas, comerciales o de posible reubicación del mercado por necesidades de carácter público, debiese la administración proceder a la supresión de módulos de venta, el órgano competente procurará la reubicación de los comerciantes en otros mercadillos municipales que se celebren en la ciudad, atendiendo a las preferencias que manifiesten los comerciantes.

TÍTULO III.

INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA O COMERCIAL

Artículo 61- La función inspectora. Inspector Los Servicios Técnicos Municipales (en adelante inspectores) que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza, R.D. 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula la venta ambulante o no sedentaria y de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias ostentarán la condición de Autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de la instalación, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

Artículo 62.- Inspecciones.

Los inspectores actuarán de oficio, a instancia de la administración o por denuncia de tercero que deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 63.-Procedencia de las mercancías. A instancias de los inspectores o de los Agentes de la Autoridad, el comerciante autorizado deberá contar con la documentación (facturas, albaranes, etc.) que acredita el origen de la mercancía.

Artículo 64.- Infracciones.

- 1. Detectada alguna anomalía o irregularidad, el inspector deberá levantar acta de la misma, entregando copia al titular o empleado del puesto en cuestión. Trasladada el acta al órgano municipal, se procederá a valorar la misma y en su caso, procediéndose a incoar el correspondiente expediente sancionador.
- 2. En el acta, el inspector deberá dejar constancia del día, fecha y hora, y de relatar forma sucinta los hechos apreciados como infracción.
- **3**. Cuando se detecten infracciones, cuya potestad sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese.



CAPÍTULO II.

REGULACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA.

Artículo 65.- Vigilancia e inspección higiénico-sanitaria.

- 1. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por personal adscrito a las concejalías competentes y agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la competencia de otras Administraciones u organismos.
- **2.** Corresponderá a los Servicios Sanitarios y a aquellos otros organismos competentes, la inspección higiénico sanitaria de las instalaciones, elementos de trabajo, artículos de venta y personal de los puestos de los mercadillos, muestras y similares del (Tipo A).
- 3. A los efectos del apartado anterior, los Servicios Sanitarios podrán:
 - 3.1. Inspeccionar y comprobar el estado higiénico sanitario de los artículos alimenticios de origen animal y vegetal.
 - 3.2. Inspeccionar y comprobar las condiciones higiénico- sanitarias de las instalaciones, elementos de trabajo y personal de los puestos.
 - 3.3. Ordenar el cierre cautelar del puesto en caso de incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas.
 - 3.4. Levantar la correspondiente acta como consecuencia de las inspecciones.
 - 3.5. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones, así como de los análisis practicados.
 - 3.6. Proponer la incoación de expediente sancionador ante el incumplimiento de las normas sanitarias establecidas.
 - 3.7. Inmovilizar cautelarmente los productos.

Artículo 66.- Autorización higiénico-sanitaria del personal e instalaciones para su funcionamiento.

- 1. Para la concesión de la autorización administrativa de puestos del (Tipo A), destinados a la venta de comestibles y bebidas, será imprescindible el informe higiénico sanitario favorable expedido por los Servicios Sanitarios.
- **2.** La autorización para el funcionamiento de este tipo de puestos, deberá especificar la clase de productos que se pueden expedir, estableciéndose a nivel higiénico-sanitario las siguientes tres categorías, dependiendo del tipo de productos y de su forma de comercialización:
 - 2.1. Alimentos envasados.
 - 2.2. Alimentos no envasados.
 - 2.3. Comidas preparadas.
- **3.** Por la naturaleza de los alimentos (comestibles y bebidas) que se manipulen y sus necesidades de conservación se clasificarán los puestos como de alto riesgo o de bajo riesgo.



4. Todo el personal, que trabaje, ayude o despache en los puestos (Tipo A), deberá estar específicamente autorizado para ejercer esta modalidad de venta, por lo que deberá estar en posesión de la documentación oficial que así lo acredite.

Artículo 67.- Condiciones de elaboración, conservación y exposición de las comidas y materias primas.

Tendrán que cumplir las condiciones específicas para cada alimento.

Artículo 68.-. Inspecciones sanitarias.

- 1. La Inspección Sanitaria actuará de oficio, a petición de la autoridad o por denuncia debidamente fundamentada.
- 2. A petición del denunciante, los servicios sanitarios le informará de las actuaciones realizadas y de las consecuencias derivadas de las mismas.
- **3.** Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de la presente normativa y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.
- **4.** Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones contra la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las Autoridades Sanitarias en aplicación de la normativa vigente.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 69.- Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 70.- Infracciones.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Canarias y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos después de las 08:00 horas
- c) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.



- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o, que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) No proceder a la limpieza del puesto.
- g) La circulación de animales, excepto los recogidos en el artículo 58 apartado d).
- h) Encender fuego fuera de las condiciones establecidas en el artículo 58 apartado g).
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal o sin estar inscrito en el Registro municipal de vendedores ambulantes. Se incluye la venta de productos alimenticios no autorizados específicamente o, autorizados, incumpliendo las condiciones que se establezcan en la autorización.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tales como no tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por la Administración municipal o Agentes de la Policía Local, el alta o, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, el justificante de pago estipulado en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio de la actividad, certificado de pesas y medidas y demás documentos que exijan las disposiciones vigentes.
- d) La no permanencia del titular en el puesto los días en que se celebre mercado con excepción de lo dispuesto en el artículo 46 y 49 de este texto legal.
- e) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas (titular, empleados o ayudantes debidamente acreditados).
- f) No tener expuesta la autorización o copia compulsada expuesta al público en lugar visible o la tarjeta identificativa, tanto el autorizado como el personal auxiliar.
- g) No poseer en el puesto y exhibir, cuando fueren requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular o, en su caso no entregar al comprador la correspondiente factura, ticket o recibo justificativo de la compra realizada por el mismo.
- h) No constar acreditada la disposición de las Hojas de Reclamaciones y el cartel identificativos a disposición de los consumidores y usuarios.



- i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- j) General perturbaciones sonoras mediante bocinas, altavoces o cualquier medio sonoro que supere los límites permitidos en la venta ambulante mediante vehículo itinerante.
- 3. Se considera falta <u>muy grave</u> la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 71.- Sanciones.

- 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves, apercibimiento o multa de hasta 180,00 euros.
 - b) Por faltas graves, multa de 180,01 a 900 euros.
 - c) Por faltas muy graves, multa de 900,01 a 3.000 euros.
- 2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
- 3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.
- **4.** La especial gravedad de las infracciones cometidas podrá determinar, en las calificadas como graves, la retirada de la autorización de venta por un espacio comprendido entre tres y seis semanas (en caso de venta periódica) y, las muy graves, de siete a doce semanas o la revocación definitiva de esta autorización, sin perjuicio de los demás supuestos de esta Ordenanza donde se contempla esta medida.

Artículo 72.- Medidas provisionales.

- **1.** En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.
- **2.** Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 73.- Potestad sancionadora.

- **1.** Será competente para iniciar el expediente sancionador el/la Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento o el/la Concejal/a-Delegado/a de Mercados, en su caso.
- **2.** En la instrucción del expediente se atenderá a las normas contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), así como el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.



3. La resolución del procedimiento sancionador con imposición, en su caso de las sanciones previstas para las infracciones, de acuerdo con el contenido del Art. 127.1. l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo dispuesto en el Art. 18.12 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, se atribuye a la Junta de Gobierno de esta Ciudad.

Artículo 74.- Prescripción y caducidad.

Para la prescripción y/o caducidad de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, se establece la sujeción a lo que sobre las mismas se contiene en la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Se establece un plazo de 2 meses (contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el BOP), durante el cual se llevará a efecto las previsiones y adecuación al contenido de las normas establecidas en este texto legal, quedando su eficacia demorada hasta el cumplimiento de dicho plazo.

Segunda: Los titulares de puestos de venta no sedentaria debidamente inscritos en el Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes, podrán utilizar los mecanismos asociativos permitidos legalmente, siendo remitidos, en su caso, a este Excmo. Ayuntamiento, los estatutos de su constitución y funcionamiento (y modificación de los mismos) para su conocimiento.

Tercera: El Ayuntamiento de Telde, previo acuerdo del órgano, según el caso, podrá aplicar bonificaciones o exenciones sobre el canon, si lo hubiese, y/o sobre las cuotas trimestrales a los titulares de autorizaciones mencionados en las letras e), f) y g) del punto 2 del artículo 37 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Régimen jurídico aplicable a los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento de Telde, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, hubiese iniciado un procedimiento para el otorgamiento de autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, deberá resolverlo aplicando las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud de autorización.

Segunda: Régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad al entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual, a partir del 26 de abril de 2011, fecha de entrada en vigor de



la Ley 8/2011, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única: El presente texto legal entrará en vigor a los dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Las Palmas, previa su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.



ANEXO I

INSTANCIA ANVERSO

□ Venta en mercadillo □ Venta productos agrícolas estacionales □ Venta itinerante □ En situación de desempleo, solicito puesto fomento empleo.
SOLICITANTE: Apellidos: Nombre: DNI./CIF./NIE. Fecha Nacimiento. Nacionalidad: Domicilio. Municipio. Provincia C.P. Tfnos. Correo electrónico:
Reúno la condición (márquese lo que proceda) de: □ Agricultor □ Artesano □ Desempleado, con las características establecidas en la convocatoria de este ayuntamiento de fecha
Representante:Apellidos:Nombre:DNI./NIE.Fecha Nacimiento:Nacionalidad:Domicilio:Municipio:Provincia:C.P.Tfnos:Correo electrónico:
Por medio de la presente, solicito autorización municipal para la venta ambulante, conforme a lo establecido en la ordenanza municipal que regula la venta ambulante o no sedentaria y en la normativa vigente, para la venta (describir actividad, productos a comercializar y modalidad de venta):
Asimismo, sirva la presente solicitud como declaración de responsabilidad de que todos los datos conferidos en la misma son ciertos, y que tengo conocimiento que antes del inicio de la actividad dispondré de requisitos establecidos en la ordenanza municipal que regula la venta ambulante y en su caso los requisitos establecidos en el RD 199/2010, por el que se regula la venta ambulante.
Documentos que se acompañan:
 □ Copia compulsada que acredite identidad del solicitante y/o representante. En caso de extranjeros NIE, permiso de residencia. □ Dos fotografías tamaño carnet.

Sr/Sra. Alcalde/a Presidente/a del M.I. ayuntamiento de Telde.-



REVERSO

- □ Documento justificativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.
- □ Documento justificativo de estar de alta en el régimen de la Seguridad Social, que en su caso le corresponda.
- ☐ Fotocopia carnet de artesano en vigor.
- □ copia del carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.
- Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto de venta, en su caso. Cuando se trate de productos alimenticios elaborados se deberá presentar la correspondiente autorización sanitaria de conformidad al RD 199/2010 por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante.

Por medio de la firma de la presente solicitud y declaración responsable, faculto al Ayuntamiento de Telde, conforme al principio de intervención de las administraciones para el desarrollo de una actividad, a recabar cuantas pruebas sean necesarias a fin de velar "por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan" en virtud de lo establecido en el punto 2, del artículo 39 bis, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante, presta asimismo su consentimiento para que los datos contenidos en la presente solicitud, sean tratados informáticamente, comunicados a otras administraciones según la normativa comercial que le sea de aplicación. El interesado podrá revocar en cualquier momento el consentimiento hoy expresado, así como, a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, presentando la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la tarifa que conlleve el tratamiento no informatizado de estos.

Fdo:	 	

Telde de de 20.....